



**PLE-TCE-3-15-11-2022**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Ordinaria Administrativa No. 119-2022-PLE-TCE, de martes 15 de noviembre de 2022, a las 11H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”*

**Que,** los incisos primero y tercero del artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...) Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República”.*

**Que,** el artículo 221 así mismo, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) *“3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.”*

**Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.

**Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el Tribunal



Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el mismo proceso que los principales. Serán funciones de las y los jueces Suplentes remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.

- Que,** el artículo 105, numerales 4 y 4.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que *"... la o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: 4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno."*
- Que,** el diez de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se designó a los cinco jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral por un período de seis años.
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resoluciones Nos. PLE-TCE-1-08-11-2022 y PLE-TCE-2-08-11-2022, adoptadas el 08 de noviembre de 2022, conoció y resolvió respecto de la ausencia definitiva del señor juez y la señorita jueza, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera, por haber concluido su período de funciones.
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, designó como jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral a la y los postulantes: magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López, según el orden descrito.
- Que,** con fecha 20 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional, posesionó en el cargo de jueces suplentes, a los postulantes referidos en el acápite anterior.
- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 117-2022-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día Miércoles 09 de noviembre de 2022, a las 11H00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del



Día: "1. Principalización de dos jueces Suplentes, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 2. Incorporación de los dos postulantes mejor puntuados como jueces Suplentes, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante la Resolución No. PLE-TCE-1-09-11-2022, principalizó a la jueza y al juez suplente, abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta y magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, en sustitución del juez y la jueza, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera.
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2022-0259-O, de fecha 09 de noviembre de 2022, se notificó con el contenido de la Resolución No. PLE-TCE-1-09-11-2022, al magíster Guillermo Ortega Caicedo.
- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, las resoluciones de gestión, adoptadas en una sesión, pueden ser reconsideradas en la misma o en la siguiente sesión, con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-WO-2022-0080-M, de 14 de noviembre de 2022, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, solicita la reconsideración de la Resolución No. PLE-TCE-1-09-11-2022, de 09 de noviembre de 2022, adoptada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral en sesión extraordinaria administrativa No. 117-2022-PLE-TCE, de miércoles 09 de noviembre de 2022.
- Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 8 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a la Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Martes 15 de noviembre de 2022, a las 11:00, con el objeto de tratar entre otros puntos, el siguiente del Orden del Día: "1. Conocimiento del Oficio No. 826-2022-P/JNE, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el magistrado Jorge Luis Salas Arenas, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; y, resolución respecto a la invitación para participar en calidad de observador electoral internacional como integrante de la Misión de Observación



Electoral (MOE) de la UNIORE, con ocasión de la realización de la Segunda Vuelta del proceso de Elecciones Regionales 2022, a realizarse el domingo 04 de diciembre de 2022, en la República del Perú.”

**Que,** una vez instalada la sesión detallada en el acápite anterior, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previa moción del doctor Fernando Muñoz Benítez, modifica el orden del día de dicha sesión, quedando de la siguiente manera: 1. Conocimiento y aprobación del informe de gestión presentado por la doctora Patricia Guaicha Rivera, a través de comunicación S/N, de 14 de noviembre de 2022, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral; 2. Conocimiento del Oficio No. 826-2022-P/JNE, de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el magistrado Jorge Luis Salas Arenas, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; y, resolución respecto a la invitación para participar en calidad de observador electoral internacional como integrante de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la UNIORE, con ocasión de la realización de la Segunda Vuelta del proceso de Elecciones Regionales 2022, a realizarse el domingo 04 de diciembre de 2022, en la República del Perú; y, 3. Conocimiento y resolución respecto a la solicitud de reconsideración de la Resolución No. PLE-TCE-1-09-11-2022, de 09 de noviembre de 2022, solicitada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal, a través de Memorando Nro. TCE-WO-2022-0080-M, de 14 de noviembre de 2022.

**Que,** una vez analizada la solicitud de reconsideración, el Pleno hace el siguiente razonamiento: que los incisos segundo y tercero del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contemplan dos normas aparentemente contradictorias y para determinar su alcance se debe recurrir a las reglas de interpretación consagradas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. De la revisión del segundo inciso del artículo 20 del Código de la Democracia, se determina que contempla una regla de carácter general para establecer la prelación entre los jueces suplentes en el caso de ausencia de una jueza o juez principal. Por otro lado, el inciso tercero de la misma norma se aplica exclusivamente cuando existe una ausencia de carácter definitiva de una jueza o juez principal, por lo que contempla una regla de carácter especial para determinar el orden de sucesión, exclusivamente, en el caso de que un juez pierda tal calidad de manera permanente, por lo que nos encontramos ante una norma especial; mientras que el inciso segundo sería una norma general para el resto de situaciones de sustitución. De conformidad con las reglas de interpretación, las normas de carácter especial prevalecen sobre las generales. Por ello en la Resolución No. PLE-TCE-1-09-11-2022, el Pleno de manera acertada aplicó para determinar el orden de sucesión de las y los jueces



principales doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera, el inciso tercero del artículo 20 del Código de la Democracia que dispone que se aplique en primer lugar el principio de paridad y alternancia de género.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Negar la solicitud de reconsideración de la Resolución No. PLE-TCE-1-09-11-2022, de 09 de noviembre de 2022, solicitada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal, a través de Memorando Nro. TCE-WO-2022-0080-M, de 14 de noviembre de 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La Secretaría General notificará esta resolución al señor juez y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Ordinaria Administrativa No. 119-2022-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

